

## MODIFICACIÓN A LA NORMATIVA QUE REGULA LOS ACUERDOS CON PLAZO DE PAGO EXCEPCIONAL DE FACTURAS

Con fecha 3 de abril de 2020, ha sido publicada en el Diario Oficial la Ley N° 21.217 que modifica la normativa que regula los Acuerdos con plazo de pago excepcional de facturas (“Acuerdos de Pago”), buscando beneficiar a las empresas de menor tamaño emisoras de facturas. Esta ley, con excepción de lo indicado más adelante, entrará en vigencia transcurridos 60 días desde su publicación en el Diario Oficial, esto es, el día **2 de junio de 2020**.

De manera resumida, la citada ley señala lo siguiente:

**UNO.-** Que la información contenida en el Registro de Acuerdos que lleva el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en lo referente a: i.- los compradores o beneficiarios del servicio, ii.- la existencia del acuerdo de pago, y iii.- el plazo del mismo, será **de carácter y acceso público**. Esta modificación entró en vigencia el mismo día **3 de abril de 2020**.

**DOS.-** Se limitan las facultades de las partes en cuanto a suscribir Acuerdos de Pago en aquellos casos en que la empresa emisora de la factura sea una **empresa de menor tamaño**, estableciendo que los Acuerdos de Pago **no podrán celebrarse**, en casos en que, concurren:

- a) por una parte, como vendedora y prestadora de servicios, una empresa de menor tamaño (según se definen en la ley N° 20.416), esto es, cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro no exceden las 100.000 unidades de fomento en el último año calendario; y,
- b) por otra parte, como compradora o beneficiaria del bien o servicio, una empresa cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro exceden las 100.000 unidades de fomento en el último año calendario.

Excepcionalmente y sin perjuicio de darse las condiciones señaladas en las letras a) y b) precedentes, estos Acuerdos de Pago podrán pactarse, si el plazo de pago de la factura que exceda de 30 días:

- i. es en beneficio de la **empresa de menor tamaño acreedora** (a la que debe pagársele la factura), y
- ii. sólo en aquellos casos que contemplen la **realización de pruebas, pagos anticipados, parcializados o por avances**.

**TRES.- Situación de los Acuerdo de Pago inscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de esta modificación.**

Los Acuerdos de Pago inscritos hasta el día 1º de junio de 2020 en el Registro de Acuerdos que lleva el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

a) Se entenderán no escritas las estipulaciones de dichos Acuerdos, **que no** cumplan los requisitos establecidos en el **numeral DOS.-** precedente, y regirá como plazo de pago el de 30 días.

b) Aquellos Acuerdos de Pago **que cumplan** con los requisitos establecidos en el **numeral DOS.-** precedente, para mantener su registro deberán actualizarlo dentro del plazo que vence el día 2 de julio de 2020.